

MINISTERIO DE ECONOMIA
FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA



**RECHAZA RECLAMACIÓN QUE INDICA
INTERPUESTA CONTRA RESOLUCIÓN EXENTA N°
4404 DE 2015, DEL SERVICIO NACIONAL DE
PESCA Y ACUICULTURA**

VALPARAISO, 13 ABR. 2016

R. EX. N° 1086

VISTO: La reclamación de don Fredi Esteban Oyarzo Melehuechun; la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; Resolución Exenta N° 4404 de 30 de junio de 2015 del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura.

CONSIDERANDO:

1.- Que artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, dispone que el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura caducará la inscripción en el registro pesquero artesanal por las causales que ahí se señalan.

2.- Que mediante Resolución Exenta N°4404 de 2015, el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, mediante su resuelvo N°1, dejó sin efecto las inscripciones en el Registro Pesquero Artesanal de los pescadores artesanales, por fallecimiento de los titulares de la inscripción, habiéndose verificado que la respectiva sucesión no solicitó reserva de la vacante quedada al fallecimiento del pescador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 55 inciso 3° de la Ley N° 18.892 General de Pesca y Acuicultura.

3.- Que el citado artículo 55 inciso 3° señala que "la inscripción quedará sin efecto por defunción del pescador artesanal. No obstante, su sucesión, mediante mandatario común, tendrá el derecho de presentar al Servicio, dentro del plazo de dos años de ocurrido el fallecimiento del causante, copia autorizada de la resolución que otorga la posesión efectiva, para que dicha autoridad proceda a asignar la inscripción a la persona que designe la sucesión y que cumpla con los requisitos establecidos en los artículos 51 y 52 de esta ley (...)"

4.- Que según consta en reclamo citado en Visto, se interpuso reclamación contemplada en el inciso 2º del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, en contra de la antes citada resolución.

5.- Que, no obstante lo anterior, los antecedentes aportados por el reclamante no permiten desvirtuar la causal de caducidad antes señalada, dado que no se acompañan antecedentes que den cuenta del cumplimiento de los requisitos establecidos en el inciso tercero del artículo 55 de la Ley Nº 18.892.

6.- Que, en consecuencia, de conformidad a las consideraciones antes expuestas, corresponde rechazar la reclamación interpuesta ante esta Subsecretaría respecto de aquel armador artesanal y embarcación que se individualizan en la parte resolutive de la presente resolución.

RESUELVO:

1. **RECHÁZASE** la reclamación del armador artesanal que a continuación se individualiza interpuesta contra la resolución exenta Nº 4404 de 2015, del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, que declaró la caducidad de las inscripciones de embarcaciones en el Registro Pesquero Artesanal que en dicha resolución se indican, por haberse configurado la causal de la caducidad dispuesta el inciso tercero del artículo 55 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, respecto de la inscripción de la embarcación en el Registro Pesquero Artesanal que a continuación se indica:

Región	RPA Nº	Embarcación	Matrícula	Armador
X	82144	YAGAN	922	HERMÍN MODESTO OYARZO MELEHUECHUN

2. Los antecedentes de la reclamación individualizada en el numeral anterior, sólo serán devueltos a petición escrita del interesado, dejándose copia de ellos en esta Subsecretaría.

3. Notifíquese por carta certificada de conformidad a lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 19.880.

Nº	RECLAMANTE	DOMICILIO
1	FREDY OYARZO MELEHUECHUN	CONTAO S/Nº, HUALAIHUE, X REGIÓN DE LOS LAGOS

4. La presente Resolución podrá ser objeto del recurso de aclaración contemplado en el artículo 62 de la Ley Nº 19.880, ante esta misma Subsecretaría, sin perjuicio de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

5. Remítase copia de la presente resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

PTC/OLT

MINISTERIO DE ECONOMÍA - SUBS. DE PESCA Y ACUICULTURA

DIVISION JURIDICA

REPUBLICA DE CHILE

MINIST DE ECON. F Y TURISMO

SUBSECRETARIO DE PESCA Y ACUICULTURA

RAUL SÚNICO GALDAMES

Subsecretario De Pesca y Acuicultura